

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de abril de 2022 Al despacho de la señora Juez, informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

El 5 de abril de los corrientes fue allegada respuesta de la secretaria de Movilidad de Bogotá en donde se inscribió la medida del vehículo de placa CZI584.

Así mismo el apoderado actor radicado memorial donde allega certificados de tradición de los vehículos donde consta la inscripción de la medida.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales diecinueve (19) de abril de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Natalia Valencia Martínez contra Francia Elena López Gallego y Jesús Daniel Adarve López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00169-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la secretaria de Movilidad de Bogotá por medio del cual informa lo pertinente a la medida cautelar decretada, anunciando que se inscribe la medida del vehículo de placa CZI584

En consecuencia, como se encuentra registrado el embargo del bien objeto de la medida cautelar, según certificados de tránsito allegados a este despacho, se ordena la realización de la diligencia de secuestro de la motocicleta de placa NQU94F de la secretaria de tránsito de Manizales y del vehículo de placas CZI584 de la secretaría de Movilidad de Bogotá denunciado como de propiedad del ejecutado Jesús Daniel Adarve López.

Para que tenga lugar la diligencia y conforme al contenido del parágrafo del artículo 595 del CGP se comisiona a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, toda vez que ambos vehículos circulan en ese Municipio a quien se le conceden amplias facultades para nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso necesario, conforme lo reglado por el artículo 48 del CGP.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señalará como honorarios la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000).

Expídanse los Despachos comisorios correspondientes con los anexos necesarios.

De otro lado, al revisar el certificado de tradición del vehículo de placa CZI584 se puede apreciar que existe una pignoración a favor de Carlos Antonio Valencia Franco.

En consecuencia, cítese al acreedor prendario conforme lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., con el fin de notificarle en forma personal el contenido de esta providencia, el cual aparece en el certificado de tradición del vehículo. Como se desconoce la dirección del acreedor prendario, se requiere a la parte demandante para que aporte la dirección del acreedor prendario para la notificación judicial, misma que deberá ser autorizada por el despacho antes de realizar los trámites de notificación, la cual estará a cargo de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788a02c1e0cdce984fbec478885accc1b8cd351f444d90aad5802d836f798232**

Documento generado en 19/04/2022 04:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>